

Artículo 2.- Se encarga al Director Nacional de Parques, de común acuerdo con la Marina de Guerra Dominicana, la protección de los referidos Cayos y sus áreas vecinas, manteniendo una vigilancia constante por todo el período reproductivo del Bubí o Chaleco (*Sula Leucogaster*), hasta que las crías hayan abandonado las áreas de reproducción o por todo el tiempo que consideren necesario para impedir las acciones que ponen en peligro de extinción a esta ave marina.

Artículo 3.- Se instruye al Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, al Director del Museo de Historia Natural y al Director del Parque Zoológico Nacional, coordinar con la Dirección Nacional de Parques y la Marina de Guerra Dominicana, todos los estudios, programas y acciones destinados a hacer efectivas las medidas establecidas en el presente Decreto, prestando la más amplia colaboración en la ejecución de las mismas.

Artículo 4.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Clasificación de los Animales.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura, y a la Dirección Nacional de Parques, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 287-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Dr. Milos Alkalay.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-87

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Doctor Milos Alkalay, Secretario Ejecutivo del Parlamento Andino y dirigente venezolano demócrata cristiano;

VISTA, la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al Dr. Milos Alkalay.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 288-87 que prohíbe la exportación de fósiles de fauna y flora en embar, sin un permiso oficial expedido por la dirección del Museo Nacional de Historia Natural, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-87-

CONSIDERANDO: Que el ámbar dominicano es una resina fósil que constituye un recurso natural no renovable en pleno proceso de explotación,

CONSIDERANDO: Que en su interior, el ámbar retiene ocasionalmente, especies de flora y fauna fósiles no estudiadas ni identificadas científicamente, y que éstas representan un invaluable Patrimonio Natural de la Nación,